



ESTATUTO SOCIAL

Febor Entidad Cooperativa

¡Contamos contigo **Cuenta con nosotros!**



VIGILADO
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria

Inscrita a



Calle 42 No. 8 A - 80 Piso 2 PBX: 5558160
Línea Nacional Gratuita: 018000 124050
Contáctenos: Call.center@febor.coop
www.febor.coop
Bogotá, D.C.

CONTENIDO

CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1. Nombre y naturaleza.....	1
Artículo 2. Marco legal	1
Artículo 4. Duración.....	1
CAPÍTULO II	1
PRINCIPIOS, VALORES, COMPROMISOS INSTITUCIONALES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES	1
Artículo 5. Principios, valores y compromisos institucionales	1
Artículo 6. Objeto del Acuerdo Cooperativo	2
Artículo 7. Actividades.....	2
CAPÍTULO III	4
ASOCIADOS	4
Artículo 8. Calidad de asociado y condiciones para ser admitido.	4
Artículo 9. Requisitos para la admisión como asociado.	5
Artículo 10. Son derechos de los asociados	6
Artículo 11. Son deberes de los asociados.	7
Artículo 12. Pérdida de la calidad de asociado.	7
Artículo 13. Retiro por muerte.	8
Artículo 14. Retiro voluntario.	8
Artículo 15. Reingreso.....	8
Artículo 16. Efectos por la pérdida de la calidad de asociado.	9
Artículo 17. Término y forma para la devolución de aportes y demás sumas a favor del asociado.....	9
Artículo 18. Renuncia a saldos no reclamados.	9
CAPÍTULO IV	10
REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES	10
Artículo 19. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones.	10

Artículo 20. Sanciones pecuniarias.....	11
Artículo 21. Suspensión del uso de los servicios.....	11
Artículo 22. Suspensión de derechos.....	11
Artículo 23. Exclusión.....	12
Artículo 24. Atenuantes.....	13
Artículo 25. Agravantes.....	13
Artículo 26. Llamado de atención.....	13
Artículo 27. Procedimiento para desarrollar el proceso de exclusión.....	14
CAPÍTULO V.....	15
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES.....	15
Artículo 28. Solución de conflictos transigibles.....	15
Artículo 29. Del comité de amigable composición.....	16
CAPÍTULO VI.....	17
ADMINISTRACIÓN.....	17
Artículo 30. Responsables de la administración.....	17
ASAMBLEA GENERAL.....	17
Artículo 31. Concepto y constitución.....	17
Artículo 32. Clases de Asamblea.....	18
Artículo 33. Temarios de la Asamblea Extraordinaria.....	18
Artículo 34. La convocatoria.....	18
Artículo 35. Aviso de la convocatoria.....	18
Artículo 36. Lugar de la reunión.....	19
Artículo 37. Representaciones.....	19
Artículo 38. Asamblea General de Delegados.....	19
Artículo 39. Requisitos para ser Delegado.....	20
Artículo 40. Quórum.....	20
Artículo 41. Procedimiento interno de la Asamblea.....	21
Artículo 42. Funciones de la Asamblea General de Delegados.....	22
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	23

Artículo 43. Consejo de Administración.	23
Artículo 44. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración.	24
Artículo 45. Casos en que actúan los suplentes.	25
Artículo 46. Reuniones del Consejo de Administración.....	25
Artículo 47. Normas de las reuniones.	25
Artículo 48. Funciones del Consejo de Administración. Son funciones del Consejo de Administración.....	26
Artículo 49. Causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración.	28
GERENTE	29
Artículo 50. Nombramiento.	29
Artículo 51. Gerente suplente.	29
Artículo 52. Requisitos para desempeñar el cargo de Gerente.....	30
Artículo 53. Funciones del Gerente.....	30
Artículo 54. Causales de remoción del Gerente.....	32
COMISIÓN DE APELACIONES	32
Artículo 55. Condiciones para ser elegido miembro de la Comisión de Apelaciones.	32
Artículo 56. Funciones de la Comisión de Apelaciones.	33
CAPÍTULO VII	34
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	34
Artículo 57. Responsables de la inspección y vigilancia.	34
LA JUNTA DE VIGILANCIA	34
Artículo 58. Composición y período.	34
Artículo 59. Funciones de la Junta de Vigilancia.....	35
Artículo 60. Causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia.	36
Artículo 61. Reuniones y procedimiento interno.....	37
REVISOR FISCAL	37
Artículo 62. Elección, período y remuneración.....	37

Artículo 63. Requisitos para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal.	38
Artículo 64. Funciones del Revisor Fiscal.	38
Artículo 65. Revisor Fiscal Suplente.	39
Artículo 66. Remoción del Revisor Fiscal.....	39
CAPÍTULO VIII	39
ELECCIONES	39
Artículo 67. Elecciones y procedimiento.	39
Artículo 68. Comisión central de elecciones y escrutinios.....	40
CAPÍTULO IX	40
RÉGIMEN ECONÓMICO	40
Artículo 69. Patrimonio.....	40
Artículo 70. Capital social.....	40
Artículo 71. Aportes amortizados.	41
Artículo 72. Revalorización de aportes.....	41
Artículo 73. Aportes mínimos.	41
Artículo 74. Cuota permanente.	41
Artículo 75. Cuota adicional.	42
Artículo 76. Devolución de aportes y depósitos.	42
Artículo 77. Reservas, constitución y utilización.	43
Artículo 78. Fondo de educación.	43
Artículo 79. Fondo de solidaridad.....	43
Artículo 80. Auxilios y donaciones.....	44
Artículo 81. Ejercicio económico.	44
Artículo 82. Destinación de excedentes.	44
Artículo 83. Compensación de pérdidas.	44
Artículo 84. Fondos. Constitución y utilización.....	45
CAPÍTULO X	45
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES	45
Artículo 85. Responsabilidades de Febor Entidad Cooperativa.	45

Artículo 86. Responsabilidad de los asociados.....	45
Artículo 87. Responsabilidad de los administradores.....	46
CAPÍTULO XI.....	46
INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN y TRANSFORMACIÓN.....	46
Artículo 88. Integración.....	46
Artículo 89. Incorporación.....	46
Artículo 90. Fusión.....	46
Artículo 91. Escisión.....	46
Artículo 92. Incorporación de otra Entidad.....	47
Artículo 93. Transformación.....	47
CAPÍTULO XII.....	47
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	47
Artículo 94. Causales de disolución.....	47
Artículo 95. Procedimiento para la liquidación y destino del remanente.....	47
CAPÍTULO XIII.....	47
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	47
Artículo 96. Incompatibilidades y prohibiciones.....	47
Artículo 97. Limitaciones del voto.....	48
Artículo 98. Límite para la titularidad de aportes sociales.....	48
CAPÍTULO XIV.....	49
REFORMAS Y DISPOSICIONES FINALES.....	49
Artículo 99. Reforma Estatutaria.....	49
Artículo 100. Conocimiento previo del proyecto de las reformas.....	49
Artículo 101. Términos y plazos.....	49
Artículo 102. Reuniones no presenciales y mixtas.....	49
Artículo 103. Disposiciones supletorias para casos no previstos.....	50



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Nombre y naturaleza. Febor Entidad Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, especializada en ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, organismo de primer grado, de número variable e ilimitado de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la Cooperativa podrá identificarse también, alternativamente, con la sigla “Febor”.

Artículo 2. Marco legal. Febor Entidad Cooperativa se regirá por las normas contenidas en la legislación Cooperativa vigente y normas que la modifiquen o adicionen, el presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 3. Domicilio y radio de acción. Febor Entidad Cooperativa tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Su ámbito de operaciones será la República de Colombia, donde podrá establecer puntos de atención, corresponsales, extensiones de caja, sucursales, agencias y las demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen. Para tal efecto se requerirá de la aprobación y reglamentación por parte del Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Duración. La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse, liquidarse, transformarse, fusionarse o escindirse en cualquier tiempo, en la forma y términos previstos en la ley y en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, VALORES, COMPROMISOS INSTITUCIONALES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 5. Principios, valores y compromisos institucionales. Febor Entidad Cooperativa se regirá por los valores y principios del cooperativismo, definidos por la Alianza Cooperativa Internacional y los de la Economía Solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes.

A) Principios universales:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, entrenamiento e información.
6. Cooperación entre Cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

B) Valores de la empresa Cooperativa:

1. Autoayuda
2. Democracia
3. Igualdad
4. Equidad
5. Solidaridad

Artículo 6. Objeto del Acuerdo Cooperativo. Febor Entidad Cooperativa tiene como objeto general del acuerdo cooperativo, procurar la mayor satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y el desarrollo integral de los asociados, sus familias y la comunidad.

Artículo 7. Actividades. Para el cumplimiento del objeto general del acuerdo cooperativo y para hacer efectivos en forma adecuada, racional y oportuna los objetivos específicos, Febor Entidad Cooperativa podrá desarrollar, con recursos lícitos, las siguientes actividades:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT o contractual.
2. Otorgar créditos a través de las diferentes líneas que consagre el Reglamento de Crédito aprobado por el Consejo de Administración.
3. Efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Los recursos de Febor tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

4. Negociar títulos emitidos por terceros distintos al gerente, directores y los empleados de FEBOR.
5. Efectuar operaciones de compra de cartera y Factoring sobre toda clase de títulos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
6. Emitir bonos.
7. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los numerales anteriores, que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto del Acuerdo Cooperativo.
8. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de la Cooperativa, procurando rentabilidad en tales transacciones.
9. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento del objeto del Acuerdo Cooperativo y no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
10. Facilitar, a través de convenios con entidades especializadas, asesoría y asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
11. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
12. Desarrollar de modo permanente actividades de educación Cooperativa.
13. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto del Acuerdo Cooperativo.
14. Contratar seguros para los aportes sociales y depósitos de sus asociados, así como para los créditos a favor de la Cooperativa, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a sus asociados.
15. Las demás actividades que requiera la Cooperativa, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto del Acuerdo Cooperativo señalado en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, la Cooperativa no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro ni demás captados en la actividad financiera.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

Artículo 8. Calidad de asociado y condiciones para ser admitido. Podrán ser asociados de Febor Entidad Cooperativa, las siguientes personas naturales:

1. Los empleados del Banco de la República.
2. Los empleados de la Cooperativa, si lo permite la naturaleza propia de las actividades sociales.
3. Los pensionados del Banco de la República, de las entidades adscritas o administradas por éste o de Febor Entidad Cooperativa, o quienes hayan recibido la sustitución pensional conforme a las normas legales vigentes.
4. Los exempleados del Banco de la República que se encuentren pensionados en cualquiera de los regímenes pensionales y especiales consagrados en la legislación colombiana, siempre y cuando el Banco haya sido su último empleador.
5. El cónyuge, compañero (a) permanente o familiar de un asociado fallecido, que como beneficiario le sea reconocida la sustitución pensional. Si existiera más de un beneficiario de la sustitución, cada uno de ellos podrá asociarse. Los menores de edad deberán estar debidamente representados, hasta el cumplimiento de la mayoría de edad.
6. Igualmente, podrán ser asociados por extensión el cónyuge, compañero(a) permanente y parientes hasta el tercer (3er) grado de consanguinidad, primero (1ro) de afinidad o primero (1ro) civil, de los asociados que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en los numerales 1 a 4 del presente Artículo.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá reglamentar la apertura del vínculo a los asociados por extensión, contemplados en el Numeral 6 del presente artículo, para que esta se lleve a cabo de manera gradual.

PARÁGRAFO 2. Los familiares de los asociados por extensión no podrán, a su vez, asociarse a FEBOR Entidad Cooperativa, salvo que cumplan con los requisitos previstos en los numeral 1 a 5 del presente Artículo.

PARÁGRAFO 3. Las personas que pierdan la condición de empleados del Banco de la República podrán continuar siendo asociados, a menos que manifiesten expresamente su intención de desvincularse de FEBOR Entidad Cooperativa.

PARÁGRAFO 4. Tienen la calidad de asociados de FEBOR Entidad Cooperativa, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o que, habiendo sido admitidas posteriormente como tales por el Consejo de Administración o por el órgano en que este delegue tal función, permanezcan asociadas.

Artículo 9. Requisitos para la admisión como asociado. Para ingresar como asociado a Febor Entidad Cooperativa se requiere:

1. Presentar la solicitud de admisión de conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo de Administración.
2. Demostrar ingresos mensuales iguales o superiores a un salario mínimo legal mensual vigente.
3. Suscribir autorización permanente e irrevocable al pagador de la entidad en la que reciba salario o pensión, para que le retengan las sumas que por cualquier concepto adeude a Febor Entidad Cooperativa, cuando haya lugar a ello. Si no se pudiera descontar por nómina la totalidad de los valores adeudados, el asociado realizará los pagos por los medios que la Cooperativa disponga.
4. Aprobación por el Consejo de Administración o por el órgano en que este delegue tal función, el cual deberá pronunciarse dentro del mes siguiente a la presentación de la respectiva solicitud.
5. Cancelar el aporte correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
6. Comprometerse a cumplir lo ordenado por la Ley, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones que se dicten.
7. Cumplir con una inducción en formación básica Cooperativa en una institución debidamente reconocida para esto o al interior de Febor Entidad Cooperativa, o comprometerse a recibirla dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que sea aceptada la solicitud de ingreso. El control y seguimiento será ejercido por el Comité de Educación.
8. No haber sido excluido de Febor Entidad Cooperativa en cualquier tiempo.
9. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, a través de los formatos y medios de los que disponga la organización.
10. No encontrarse incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
11. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de control de lavado de activos y la financiación del terrorismo (SARLAFT).

12. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, ni fiscales.

PARÁGRAFO. Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a Febor Entidad Cooperativa se encuentra inscrito en el registro social cuando haya sido aprobada su solicitud por el Consejo de Administración o el órgano en que éste delegue tal función y haya pagado por lo menos el primer aporte social.

Artículo 10. Son derechos de los asociados.

1. Utilizar los servicios cooperativos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
2. Participar en las actividades de Febor Entidad Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
3. Ejercer actos de elecciones y escrutinios de conformidad con la Ley, el Estatuto y el reglamento.
4. Ser informado de la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrán examinar los libros contables, inventarios y operaciones de conformidad con los mecanismos de divulgación que disponga la Cooperativa, así como lo dispuesto en el Estatuto y los reglamentos.
5. Exigir, por intermedio de la Junta de Vigilancia, que los órganos de administración cumplan con las disposiciones legales y estatutarias.
6. Retirarse voluntariamente.
7. Presentar quejas respetuosas, reclamos, reconocimientos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de los órganos encargados, siguiendo los conductos regulares dispuestos por la Cooperativa.
8. Recibir educación cooperativa.
9. Los demás que establezca el Estatuto y los reglamentos.
10. Participar de los resultados económicos de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
11. Ser informados de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos, de conformidad con las políticas de información que adopte FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y los requisitos establecidos.

Artículo 11. Son deberes de los asociados.

1. Cumplir oportunamente todas las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo o las contraídas durante el tiempo que permanezca como asociado.
2. Acatar las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
3. Comportarse con espíritu solidario, cooperativo y respetuoso en sus relaciones con Febor Entidad Cooperativa, sus asociados y empleados, además, propender por el progreso integral de la Cooperativa.
4. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar el prestigio social o económico de la Cooperativa.
5. Participar activamente en la elección de los delegados; concurrir a las reuniones de la Asamblea General, en el evento de ser elegido como Delegado; desempeñar con honestidad y eficiencia, las dignidades para las cuales sean nombrados o elegidos; salvo en los casos de fuerza mayor.
6. Avisar oportunamente a la Administración, el cambio de domicilio y dirección, y actualizar por lo menos una vez al año la información personal registrada en la Cooperativa.
7. Suministrar los informes que la Cooperativa requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella.
8. Poner en conocimiento de los órganos competentes de la Cooperativa, cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de Febor Entidad Cooperativa.
9. Conocer, cumplir y promover el cumplimiento de los valores y principios básicos de la economía solidaria, el Estatuto y las características del Acuerdo Cooperativo.
10. Promover el buen nombre de Febor Entidad Cooperativa.
11. Asistir a la capacitación Cooperativa que se programe.
12. Los demás que establezcan la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 12. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado se perderá:

1. Por muerte.
2. Por retiro voluntario.
3. Por incapacidad legal o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones.
4. Por sanción grave impuesta en cualquier tiempo por los entes de supervisión y control del sector solidario para lo cual la providencia que sanciona debe estar debidamente ejecutoriada.

5. Por exclusión de acuerdo con lo establecido en el régimen disciplinario y de sanciones de la Cooperativa.

Artículo 13. Retiro por muerte. En caso de fallecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso. Se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

En caso de muerte de un asociado, los saldos a su favor en aportes y ahorros serán entregados a los herederos del asociado fallecido, teniendo siempre en cuenta lo establecido por Ley o los entes de supervisión y control al respecto.

Artículo 14. Retiro voluntario. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Gerente, correspondiendo a éste informar por escrito al Consejo de Administración sobre los retiros voluntarios presentados en el mes.

Dentro de los 30 días calendario siguientes a su presentación, la Administración deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

Artículo 15. Reingreso. El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa desee ingresar nuevamente a ella, podrá solicitar al órgano competente su reingreso pasados tres (3) meses a partir de su retiro, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados.

PARÁGRAFO. Sólo se podrá solicitar reingreso hasta por dos (2) veces.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los asociados o ex asociados que cumplan con las condiciones estatutarias para vincularse a la cooperativa a partir de la fecha en que se presente reforma, los reingresos apruebe la podrán contar desde ese momento sin tener en cuenta el número de reingresos anteriores.

Las solicitudes de reingreso de asociados que hayan sido excluidos de la Cooperativa serán rechazadas.

Artículo 16. Efectos por la pérdida de la calidad de asociado. A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro de asociados, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas con la Cooperativa independientemente de la fecha de su vencimiento y se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias. Si hubiere lugar a ello, se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por concepto de aportes sociales individuales y de ahorros.

Si resultaren saldos a cargo del asociado, estos se harán exigibles de inmediato, así como también las garantías otorgadas.

Artículo 17. Término y forma para la devolución de aportes y demás sumas a favor del asociado. La devolución de los saldos a favor del asociado se hará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha de la presentación del escrito de retiro o a la fecha en que haya quedado en firme la resolución que ordenó la exclusión cuando proceda.

En caso de muerte de un asociado, Febor Entidad Cooperativa devolverá a sus herederos los saldos de aportes y ahorros, una vez cumplan los requisitos y trámites exigidos por la Ley o los entes de supervisión y control en lo que trata el tema.

Antes de efectuar el reembolso, Febor Entidad Cooperativa compensará cualquier obligación que el asociado tenga pendiente con la Cooperativa.

Cuando no existan créditos vigentes a la fecha del fallecimiento del asociado, la devolución a los sucesores se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de todos los documentos exigidos por la Cooperativa. En caso contrario, la devolución estará sujeta al pago que realice la compañía aseguradora en virtud del seguro de vida deudores.

PARÁGRAFO. Los aportes sociales de un asociado que se retire de Febor Entidad Cooperativa deberán devolverse teniendo en cuenta la participación proporcional en las pérdidas que presente la Cooperativa, con sujeción al cumplimiento del capital mínimo no reducible. Febor Entidad Cooperativa verificará, además, que no se afecte el cumplimiento del monto mínimo de aportes exigido para el ejercicio de la actividad financiera o el cumplimiento de la relación de solvencia, caso en cual no habrá lugar a la devolución de aportes.

Artículo 18. Renuncia a saldos no reclamados. A excepción de los saldos de ahorro, si transcurrido tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de

asociado por cualquier razón, no se reclaman los saldos a favor, ni por el ex asociado ni por sus beneficiarios, se entiende que se renuncia a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa y serán destinados al Fondo de Solidaridad.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, con copia al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y fijarla en la cartelera de las oficinas de Febor Entidad Cooperativa.

CAPÍTULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 19. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones. Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Gerencia, mantener la disciplina social. La función sancionadora estará a cargo de la Asamblea General y el Consejo de Administración, quienes podrán imponer a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita
2. Sanciones pecuniarias
3. Suspensión del uso de servicios
4. Suspensión temporal de todos los derechos
5. Exclusión

Las sanciones serán impuestas por el organismo competente, con arreglo al procedimiento y teniendo en la cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes cooperativos de orden personal del asociado infractor.

La acción disciplinaria prescribe en cuatro (4) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta. La sanción prescribirá en igual término, contado a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea podrá imponer a los cuerpos colegiados de la Cooperativa, sanciones, cuando se pruebe que no han cumplido a cabalidad con las funciones establecidas a dichos cuerpos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Las multas se impondrán entre 1 y 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y serán graduadas de acuerdo con la gravedad de la falta. Los recaudos se destinarán a engrosar los recursos del fondo legal de solidaridad de la Cooperativa.

Artículo 20. Sanciones pecuniarias. Los reglamentos de los diferentes servicios así como los diversos contratos que suscriba el asociado con Febor Entidad Cooperativa, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros económicos y judiciales por incumplimiento de sus obligaciones.

Por decisión de la Asamblea se podrá imponer multas a los delegados que no concurren a sus sesiones, sin causa justificada, o por no hacer ejercicio del voto en las decisiones que se someten a este mecanismo. El valor de las multas no podrá exceder de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y se destinará al Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO. Para la imposición de la sanción pecuniaria, la Asamblea conformará de su seno un Comité de tres (3) delegados para determinar si el motivo de la inasistencia del Delegado constituye una justa causa, citará y escuchará en descargos al investigado, observará las pruebas que llegare a presentar y en el acto se pronunciará. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato. Contra la decisión no procede recurso alguno. Si el investigado no comparece, se le comunicará la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pronunciamiento de la Asamblea.

Artículo 21. Suspensión del uso de los servicios. Los reglamentos de los diversos servicios contemplarán suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos. El procedimiento para la aplicación de esta clase de sanción será establecida en el respectivo reglamento expedido por el Consejo de Administración.

El incumplimiento del asociado en las obligaciones originadas por la prestación de los servicios prestados por terceros, acarreará la exclusión del respectivo servicio. Febor Entidad Cooperativa notificará al Asociado por cualquier medio idóneo la cancelación del servicio.

Artículo 22. Suspensión de derechos. Si ante la ocurrencia de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida no fuera grave, el Consejo de Administración podrá

ordenar la suspensión temporal de todos los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en cualquier caso no podrá exceder de seis (6) meses.

Igualmente el asociado podrá ser sujeto de suspensión de derechos en los términos aquí estipulados, cuando no hubiere efectuado los pagos respectivos o fuere reincidente en la causa de suspensión.

Para aprobar la suspensión total de derechos se seguirá el procedimiento previsto para la exclusión y el asociado afectado podrá interponer recurso de reposición o recurso de reposición y en subsidio apelación, en la oportunidad y términos indicados en este Estatuto para la exclusión.

PARÁGRAFO. La suspensión de los derechos se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

Artículo 23. Exclusión. El Consejo de Administración, con el voto de la mayoría de sus miembros, podrá ordenar la exclusión de cualquier asociado por los siguientes motivos:

1. Infracciones graves a la disciplina social establecida en el Estatuto, reglamentos y decisiones de la Asamblea y el Consejo de Administración.
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones de cualquier orden para con Febor Entidad Cooperativa.
3. Cometer o propiciar hechos que afecten el prestigio social de Febor Entidad Cooperativa.
4. Utilizar la Cooperativa en forma indebida en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
5. Incumplimiento recurrente de los deberes consagrados en este Estatuto y reglamentos.
6. Haber sido condenado por un delito doloso, en contra de los intereses de la Cooperativa.
7. Por haber sido condenado por las autoridades nacionales o extranjeras por delitos en materia de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
8. Por faltas previstas en el manual del sistema integral de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
9. Presentar documentos o información inexacta o adulterada, o negarse a presentar documentos o información que la Cooperativa solicite.
10. Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa.

11. Por comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los asociados o empleados entre sí.
12. Por maltrato verbal a los empleados o miembros de los cuerpos de administración y control.
13. Por agresión física a empleados o miembros de administración y control.

PARÁGRAFO. La exclusión se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

Artículo 24. Atenuantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa.
2. La buena conducta del asociado. El grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
4. Haber actuado con fines altruistas.

Artículo 25. Agravantes. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante los dos últimos años calendario.
2. La mala conducta del asociado.
3. El incumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.
4. Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
5. Actuar con fines estrictamente personales.
6. Negarse o hacer caso omiso de las comunicaciones que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones, referentes al cumplimiento de algunos procedimientos u obligaciones que deban ser atendidas.

Artículo 26. Llamado de atención. Además de las sanciones consagradas en los artículos anteriores, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia podrán hacer llamados de atención a los asociados que cometan otras faltas a sus deberes

legales, estatutarios o reglamentarios de los cuales no se dejará constancia en el registro social. No obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus observaciones, de las cuales tampoco se dejará constancia en dicho registro. Contra el llamado no procederá recurso alguno.

Artículo 27. Procedimiento para desarrollar el proceso de exclusión. Para proceder a ordenar la exclusión del asociado, será necesario que el Consejo de Administración reciba de parte de un asociado o trabajador de Febor Entidad Cooperativa o de un ente de control estatal, denuncia en la que se señale la presunta falta disciplinaria o los hechos que se pretenden imputar, a fin de que este órgano proceda con la investigación o delegue una comisión de investigación para el efecto, la cual deberá rendir informe sobre los hechos ocurridos.

El Consejo de Administración o la Comisión que este órgano nombre dispondrá de un término de hasta treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de conocimiento del hecho para adelantar la respectiva investigación.

Surtida la etapa de instrucción, el Consejo de Administración dispondrá de cinco (5) días hábiles para abrir investigación formal, formular cargos y ordenar la práctica de pruebas o para desestimar la investigación, enviando comunicación escrita al asociado mediante correo certificado a la dirección que figure en el registro de la Cooperativa.

El asociado sujeto de investigación dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la comunicación para presentar sus descargos. Si el asociado no presenta descargos o si habiéndolos presentado, no desvirtúan los hechos, el Consejo de Administración tendrá quince (15) días hábiles para ordenar mediante resolución motivada, la exclusión, la sanción o la absolución del asociado, medida que deberá ser notificada personalmente o a través de correo certificado al asociado disciplinado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la providencia.

Si no fuere posible hacer la notificación personal, la notificación se surtirá por edicto, el cual permanecerá por el término de diez (10) días hábiles en la sede principal de la Entidad.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto, el asociado podrá interponer por escrito ante el Consejo de Administración, recurso de reposición debidamente sustentado, o recurso de reposición y en subsidio de apelación. Cuando se interponga recurso de reposición o recurso de

reposición y en subsidio apelación, el Consejo de Administración tendrá quince (15) días hábiles para decidir sobre la reposición. La decisión se comunicará al asociado en la forma indicada en el inciso segundo de este artículo. Cuando se interponga recurso de apelación subsidiario al de reposición, el Consejo de Administración, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se dicte la Resolución que resuelva el recurso de reposición, enviará el proceso a la Comisión de Apelaciones, a fin de que desate el recurso de apelación. Cuando se interponga el recurso de apelación directamente, el Consejo de Administración decidirá si lo concede o no, dependiendo, si fue interpuesto oportunamente lo informará al asociado personalmente o a través de correo certificado; si se concede el recurso de apelación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se dicte la Resolución, se enviarán las diligencias a la Comisión de Apelaciones.

Si la Comisión de Apelaciones no revoca la sanción, ésta se aplicará de inmediato e informará lo decidido al asociado a más tardar al siguiente día hábil en que se tome la determinación; en el procedimiento de exclusión, la Junta de Vigilancia deberá velar por el debido proceso.

Las comunicaciones y notificaciones serán enviadas por el Gerente de Febor Entidad Cooperativa al asociado y a quienes deban comparecer a esclarecer la situación o situaciones que dieron origen a la investigación, teniendo en cuenta el manejo operativo y logístico que demanda esta labor.

PARÁGRAFO. Para efectos de dar cumplimiento al presente artículo, la Asamblea nombrará para períodos iguales a los del Consejo de Administración una Comisión de Apelaciones que estará integrada por tres (3) delegados hábiles con sus respectivos suplentes personales.

CAPÍTULO V

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

Artículo 28. Solución de conflictos transigibles. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo, se podrán someter a conciliación o arbitramento de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente; en últimas, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

Artículo 29. Del comité de amigable composición. El Comité de Amigable Composición no tendrá carácter permanente sino ocasional y sus miembros serán elegidos, en cada caso, a instancia del asociado interesado o mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Los amigables componedores serán elegidos así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán a un amigable componedor y el Consejo de Administración a otro y los amigables componedores a su vez designarán un tercero. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo para elegir al tercero, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirán un componedor. Los amigables componedores elegirán el tercero y si en el lapso de cinco (5) días hábiles no hubiere acuerdo, el tercero será nombrado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas asociadas a la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con quienes los eligieron, en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

PARÁGRAFO 2. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas indicarán, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, el nombre del componedor acordado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a consideración.

PARÁGRAFO 3. Los amigables componedores, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al aviso de su postulación, deberán manifestar por escrito a quienes los hayan postulado si aceptan o no el cargo. En caso que no acepten, deberán indicar el motivo de su negativa ante lo cual la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes y su cargo terminará quince (15) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes, la cual no podrá exceder de quince (15) días hábiles. Las conclusiones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes, y sobre lo decidido no podrá volverse a presentar solicitud de amigable composición. El laudo de los amigables componedores se hará constar en acta firmada por éstos y las partes.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN

Artículo 30. Responsables de la administración. La Administración de Febor Entidad Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán crear los comités que consideren necesarios de acuerdo con el Estatuto y la legislación Cooperativa, determinando sus funciones y su conformación; ningún Comité será remunerado ni considerado de manera especial.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 31. Concepto y constitución. La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de Febor Entidad Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los delegados hábiles elegidos por los asociados hábiles.

PARÁGRAFO 1. Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren cumpliendo oportunamente con sus obligaciones a la fecha que determine el Consejo de Administración al momento de convocar el proceso de elección de delegados.

Son delegados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren cumpliendo oportunamente con sus obligaciones a la fecha que determine el Consejo de Administración en la convocatoria a la Asamblea General, de acuerdo con el contenido del presente Estatuto y los reglamentos internos.

La lista de los asociados o delegados hábiles e inhábiles, según se trate, será verificada por la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2. La Administración deberá comunicar a los asociados por cualquier medio idóneo y con un mínimo de quince (15) días calendario, la fecha en la que se va a convocar a Asamblea.

Artículo 32. Clases de Asamblea. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 33. Temarios de la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 34. La convocatoria. Por regla general, la Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los tres (3) primeros meses del año, será convocada por el Consejo de Administración con fecha, hora y lugar determinados, con anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

Si el último día de Febrero el Consejo de Administración no ha efectuado la convocatoria, deberá hacerlo la Junta de Vigilancia. Si este último órgano no lo hiciere oportunamente, la Asamblea General podrá ser convocada por el Revisor Fiscal. En últimas, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m. en la sede principal de Febor Entidad Cooperativa.

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, del quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea General Ordinaria siguiente.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por quien primero la haya solicitado. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria deberá hacerse con no menos de quince (15) días hábiles de antelación.

Artículo 35. Aviso de la convocatoria. La convocatoria a las asambleas se dará a conocer mediante avisos que serán publicados en las dependencias de Febor Entidad Cooperativa, y a criterio de la Administración, en los lugares donde laboren o concurran personas asociadas, o a través de publicación en la página web de la Cooperativa, o por mensaje de datos remitido a las direcciones o el contacto que

tengan los asociados o delegados registrados en la Cooperativa. o por cualquier medio idóneo que garantice que la convocatoria pueda ser conocida por los Asociados y delegados.

Los avisos se fijarán en las dependencias de Febor Entidad Cooperativa, y a criterio de la Administración, en los lugares donde laboren o concurren personas asociadas.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración, una vez efectuada la convocatoria a la Asamblea General y fijada la fecha de realización de esta, pondrá a disposición de los delegados los informes y los estados financieros con antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea.

Artículo 36. Lugar de la reunión. Las Asambleas se reunirán por regla general en Bogotá, salvo que por razones de fuerza mayor o de conveniencia justificada sea necesario hacerla en ciudad o lugar diferente.

Artículo 37. Representaciones. En las Asambleas Generales de Delegados no habrá lugar a representaciones en ningún caso y para ningún efecto y corresponderá a cada delegado un solo voto.

Los delegados participarán en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes o a la antigüedad de su vinculación a Febor Entidad Cooperativa. No habrá lugar a privilegios o discriminaciones diferentes a las incompatibilidades expresamente consagradas.

Artículo 38. Asamblea General de Delegados. Cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300), y estos se encuentren domiciliados en diferentes lugares del país, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados. Estos últimos serán elegidos en número de cien (100) para período de tres (3) años de acuerdo con el Reglamento de Elecciones que determine el Consejo de Administración, el cual deberá garantizar la adecuada información, participación de los asociados y que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado.

En todo caso no podrán postularse como delegados quienes hayan sido sancionados por inasistencia a la Asamblea en su condición de tales, en cualquier tiempo.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicadas, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 39. Requisitos para ser Delegado. Para ser elegido Delegado y actuar como tal, se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil con no menos de dos (2) años de asociación continuos en el momento de la inscripción de su nombre.
2. Ser asociado mayor de 18 años.
3. Acreditar cien (100) horas como mínimo de formación Cooperativa, al momento de su inscripción.
4. No haber sido removido o sancionado por inasistencia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia en los últimos cinco (5) años.
5. No haber sido removido o sancionado por inasistencia a la anterior Asamblea en su condición de Delegado.
6. No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años de acuerdo con los reglamentos de la Cooperativa.
7. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.
8. No tener parentesco hasta el tercer (3er) grado de consanguinidad, segundo (2do) de afinidad ni primero (1ro) civil con ningún empleado de la Cooperativa.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo de Administración, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Participar en los procesos de capacitación obligatoria para candidatizarse como delegado que establezca el Consejo de Administración.

Artículo 40. Quórum. La asistencia de la mitad de los delegados elegidos constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea se entenderá disuelta y se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea determinado por la misma.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 41. Procedimiento interno de la Asamblea. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Será instalada y presidida inicialmente por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto por el Vicepresidente del mismo o por cualquiera de los Consejeros asistentes. En ausencia de éstos, por el Delegado que designe la mayoría de los asistentes para reemplazar a los anteriores.
2. La Asamblea elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
3. La Asamblea tendrá un reglamento interno aprobado por ésta que establecerá las normas para garantizar su adecuado funcionamiento, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.
4. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los delegados asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, así como la transformación, fusión, escisión, incorporación y disolución de Febor Entidad Cooperativa, requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
5. De lo sucedido en la reunión se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. En el caso de las reuniones no presenciales o mixtas, adicionalmente serán firmadas por el Representante Legal.

El Acta deberá estar numerada en el encabezamiento y contener la siguiente información: lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva, fecha y hora de la reunión, forma, antelación y órgano competente que efectuó la convocatoria, número de delegados asistentes y número de delegados convocados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las proposiciones, recomendaciones, elecciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados; los nombramientos efectuados y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión, así como la fecha y la hora de clausura.

6. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia en ejercicio de sus funciones asistirán a la Asamblea General por derecho propio y responsabilidad con voz en los asuntos que tengan que ver con sus funciones pero sin voto; a excepción que el Consejero o miembro de la Junta de Vigilancia, tanto saliente como entrante, haya sido elegido como Delegado de la Asamblea respectiva.

PARÁGRAFO 1. El Acta se someterá a la revisión de una Comisión de tres delegados presentes y nombrados por la Asamblea para que en nombre de ella y por mayoría de votos le imparta su aprobación y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a esta última formalidad deberá asentarse en el libro respectivo.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración podrá expedir el reglamento de inscripción de candidatos para lo cual estará facultado para establecer plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, condiciones de presentación de la postulación, entre otros, con el objeto de facilitar el proceso de selección, verificación y elección.

Artículo 42. Funciones de la Asamblea General de Delegados. La Asamblea General de Delegados ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de Febor Entidad Cooperativa para el cumplimiento del objeto del Acuerdo Cooperativo.
2. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional para el período trienal.
3. Reformar el Estatuto.
4. Aprobar su propio reglamento.
5. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Evaluar anualmente y dentro del desarrollo de la Asamblea General Ordinaria el desempeño del Consejo de Administración.
7. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
8. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme con lo previsto en la Ley y el Estatuto.
9. Fijar aportes extraordinarios.
10. Elegir y remover a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal conforme con el procedimiento.
11. Fijar el monto de los gastos de compensación de viaje de los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
12. Fijar la remuneración del Revisor Fiscal.
13. Constituir o incrementar las reservas y fondos que juzgue indispensables para el buen funcionamiento de Febor Entidad Cooperativa, así como las que en tal sentido proponga el Consejo de Administración.
14. Expedir el Código de ética y conducta.

15. Definir la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y tomar las determinaciones correspondientes.
16. Decidir sobre la amortización parcial o total, por parte de Febor Entidad Cooperativa, de los aportes sociales ordinarios de los asociados, así como la revalorización de aportes.
17. Decidir la transformación, fusión, escisión o incorporación.
18. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa cuando se den las causales legales o estatutarias.
19. Nombrar la Comisión de Apelaciones conforme con lo establecido en el presente Estatuto.
20. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, la Comisión de Elecciones y Escrutinios y la Comisión de Apelaciones y tomar las medidas del caso.
21. Las demás que le señalen las leyes.

PARÁGRAFO. Las funciones y determinaciones contempladas en el presente artículo y las disposiciones aprobadas por la Asamblea son de obligatorio cumplimiento para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan tomado de conformidad con la Ley y el Estatuto.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 43. Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes personales, para períodos de tres (3) años. El Consejo de Administración se renovará cada tres (3) años mediante la elección que haga la Asamblea General de Delegados.

En ningún caso podrán los miembros principales y suplentes, ser elegidos por más de dos (2) períodos consecutivos.

Los suplentes ejercerán las funciones de los principales en caso de ausencia temporal o definitiva.

PARÁGRAFO. En ejercicio de sus funciones, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración no podrán ser integrantes de ningún Comité o

Comisión conformados por la Cooperativa, salvo aquellos que por disposición legal deban integrarlo.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La presente reforma cobrará vigencia a partir de la elección de los miembros al Consejo de Administración que se realizará en la Asamblea General de Delegados del 2026, es decir, la extensión del periodo no aplica para los consejeros electos en la Asamblea General de Delegados del 2024.

Artículo 44. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración. Para postularse y ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil con no menos de cuatro (4) años de asociación continuos al momento de la inscripción de su nombre.
2. Haber sido elegido como delegado a la respectiva Asamblea.
3. Ser asociado mayor de 18 años.
4. Acreditar formación Cooperativa que incluya como mínimo doscientas (200) horas de capacitación Cooperativa.
5. Acreditar conocimientos o experiencia en temas financieros y administrativos.
6. Comprometerse a capacitarse en los temas que determine el propio Consejo de Administración, relacionados con el objeto del Acuerdo Cooperativo.
7. No haber sido removido o sancionado por inasistencia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Asamblea en su condición de delegado dentro de los últimos cinco (5) años.
8. No haber sido sancionado dentro de los últimos cinco (5) años por la Cooperativa.
9. Tener capacidad, aptitudes y destrezas para asumir las funciones y responsabilidades inherentes al nombramiento.
10. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.
11. Manifestar expresamente que conoce las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente.
12. No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de Administración o ser Representante Legal de organizaciones de la economía solidaria que desarrollen el mismo objeto social de FEBOR Entidad Cooperativa, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
13. No ser cónyuge o compañero(a) permanente, ni estar ligado por parentesco hasta el tercer (3er) grado de consanguinidad, segundo (2do) de afinidad, o primero (1ro) civil con cualquier trabajador de la Cooperativa.

14. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
15. Cumplir con los demás requisitos exigidos en las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO 1. La postulación con la acreditación de los requisitos para ser candidato deberán ser remitidos a la Entidad para verificación de la Junta de Vigilancia, dentro de los términos que determine el Consejo de Administración a través del respectivo reglamento.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo de Administración entrarán a ejercer sus funciones, previa autorización de la posesión impartida por el organismo que ejerza la inspección y vigilancia de las Cooperativas de ahorro y crédito. Solo a partir de la posesión pueden ejercer las funciones propias del cargo, sin perjuicio de la posterior inscripción en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Entidad.

Artículo 45. Casos en que actúan los suplentes. Los suplentes personales reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva del miembro principal, asumirá el cargo, por el periodo restante.

Artículo 46. Reuniones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias a juicio del mismo Consejo, de su Presidente, del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal quienes podrán hacer la convocatoria respectiva.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que la actividad de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia es honorífica, se reconocerá por compensación de gastos de viaje y demás que se ocasionen con este ejercicio, para en día pernoctado el 80% del SMLMV y en casos de jornadas no pernoctadas del 40% del SMLMV.

Artículo 47. Normas de las reuniones. En las reuniones del Consejo de Administración se observarán las siguientes reglas:

1. Una vez instalado, el Consejo de Administración designará, de entre sus miembros principales, un Presidente y un Vicepresidente para períodos de un (1) año.
2. Constituye quórum para adoptar decisiones válidas la asistencia de cuatro (4) miembros principales o suplentes.
3. Las decisiones del Consejo de Administración deberán adoptarse con el voto de la mayoría de los miembros principales o suplentes presentes en la respectiva sesión.
4. El Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia, tendrán voz sin voto en las reuniones del Consejo a las cuales sean invitados.

Artículo 48. Funciones del Consejo de Administración. Son funciones del Consejo de Administración.

1. Formular los objetivos y las políticas de administración de la Cooperativa.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.
4. Proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas al presente Estatuto, cuando lo juzgue conveniente.
5. Presentar en asocio con el Gerente, a la Asamblea General para su aprobación, el plan de desarrollo institucional, el informe de gestión, los estados financieros básicos al cierre de operaciones del respectivo ejercicio, así como el proyecto de destinación de excedentes y demás informes que estime conveniente.
6. Aprobar el plan de acción que sea presentado por el Gerente.
7. Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de Febor Entidad Cooperativa.
8. Decidir sobre la admisión, reingreso y retiro por pérdida de las calidades de asociados y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.
9. Sancionar a los asociados por las faltas cometidas, de conformidad con el presente Estatuto y resolver los recursos de reposición respectivos.
10. Crear y reglamentar los comités y comisiones que estime convenientes y exigir de ellos informes periódicos.
11. Nombrar y remover al Gerente de Febor Entidad Cooperativa, fijar su remuneración y designar al suplente del Gerente.
12. Aprobar la estructura organizacional y la planta de personal de Febor Entidad Cooperativa, su clasificación y establecer políticas equilibradas de remuneración salarial a sus trabajadores.

13. Dar cumplimiento al plan de desarrollo institucional que apruebe la Asamblea General de Delegados.
14. Determinar las cuantías para que el Gerente pueda celebrar convenios o contratos, solicitar créditos, ordenar gastos y autorizarlo expresamente cuando se trate de adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles.
15. Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos que para el ejercicio económico someta a su consideración la Gerencia y ordenar los ajustes necesarios.
16. Examinar mensualmente los estados financieros.
17. Reglamentar los fondos y el funcionamiento e inversión de los recursos que conforman los fondos permanentes y transitorios.
18. Estudiar y aprobar los convenios y contratos que Febor Entidad Cooperativa vaya a celebrar con las entidades del sector de la economía solidaria y demás personas jurídicas y naturales, que en razón de su cuantía o naturaleza sean de su competencia.
19. Interpretar, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros, las disposiciones del presente Estatuto, cuyo sentido y finalidad deban ser aclarados y llenar los vacíos para resolver situaciones que se encuentren en la órbita de sus funciones o para trazar directrices a la Gerencia.
20. Decidir sobre las acciones judiciales o administrativas en las que Febor Entidad Cooperativa actúe como demandante o demandado y decidir sobre la constitución de parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la Cooperativa.
21. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos para los sistemas de administración de riesgo en todas sus dimensiones. Crear y aprobar el Sistema Integral de Administración de Riesgos, de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y demás que sean determinados por Ley o entes de control y supervisión.
22. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y a su respectivo suplente.
23. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y el Revisor Fiscal; y hacer seguimiento a las recomendaciones adoptadas dejando expresa constancia en las actas de las sesiones respectivas.
24. Ordenar, teniendo en cuenta las características propias de la Cooperativa, los recursos técnicos y humanos necesarios para poner y mantener en funcionamiento los sistemas de administración de riesgos.
25. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado, así como de exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo.

26. Conocer de las faltas en que incurran los miembros de la Junta de Vigilancia y de los diferentes comités.
27. Aceptar la renuncia presentada por alguno de sus miembros.
28. Aplicar o delegar la aplicación del régimen disciplinario establecido en este Estatuto.
29. Las demás que resulten de la Ley, el presente Estatuto, las delegadas por la Asamblea y las necesarias para la realización del objeto del Acuerdo Cooperativo.

PARÁGRAFO. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el Estatuto.

Artículo 49. Causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración. La calidad de miembro del Consejo de Administración se perderá por los siguientes motivos:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por graves irregularidades en el desempeño de las funciones.
3. Por perder la calidad de asociado.
4. Por no asistir a tres (3) reuniones continuas o discontinuas del Consejo de Administración, sin causa justificada a juicio de este mismo órgano, en el año calendario.
5. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo por parte del ente de supervisión correspondiente.
6. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros del Consejo de Administración, corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal.

PARÁGRAFO 2. Mientras la Asamblea se pronuncia respecto de la remoción, el Consejo de Administración suspenderá al miembro censurado y entrará a ejercer el suplente.

Para la suspensión, el Consejo de Administración adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y citará y oírá en descargos al miembro censurado. El Consejo de Administración en pleno con citación del miembro investigado decidirá lo pertinente. La remoción requerirá el voto afirmativo de cinco (5) miembros de los seis (6) restantes

La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato. Si el investigado no comparece, se le comunicará la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pronunciamiento del Consejo de Administración.

GERENTE

Artículo 50. Nombramiento. El Gerente será el representante legal de Febor Entidad Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, será el superior jerárquico de todos los funcionarios y empleados de Febor Entidad Cooperativa, excepto del Oficial de Cumplimiento, de la persona encargada de la Administración del Riesgo, del Revisor Fiscal y de quienes dependen de éstos.

Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea General sobre la gestión de Febor Entidad Cooperativa.

El Gerente será nombrado o removido por el Consejo de Administración mediante voto favorable de la mayoría de sus miembros que, en ningún caso será inferior a cuatro (4).

Su nombramiento se efectuará en una sesión exclusivamente dedicada a ello, cuya convocatoria la hará el secretario del Consejo de Administración, por escrito, con anticipación no menor a cinco (5) días hábiles.

La contratación del Gerente se hará mediante contrato laboral suscrito por el Presidente del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo, previa posesión ante el órgano que ejerce la inspección y vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito, ante el cual deberá presentar las pólizas fijadas por el Consejo de Administración y una vez suscriba el correspondiente contrato. Cumplido lo anterior, deberá inscribir su nombramiento ante la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces, en el domicilio principal de Febor Entidad Cooperativa, para que pueda actuar como Gerente.

Artículo 51. Gerente suplente. El Consejo de Administración nombrará un suplente, quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas y deberá cumplir con los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Gerente.

Artículo 52. Requisitos para desempeñar el cargo de Gerente. Para ser nombrado como Gerente, se tendrá en cuenta su capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, su integridad ética y destreza, además de los requisitos:

1. No tener vínculo como asociado de Febor Entidad Cooperativa.
2. Título profesional en administración de empresas, ciencias administrativas, económicas, derecho o profesiones afines.
3. Acreditar formación en administración Cooperativa no menor a doscientas (200) horas y tener experiencia mínima de cinco (5) años en cargos directivos del sector solidario similares a Febor Entidad Cooperativa, con actividad financiera.
4. Carecer de antecedentes penales por delito doloso, procesos disciplinarios o de sanciones de inhabilidad o remoción impuestas por organismos de control del sector cooperativo o financiero o de su respectiva profesión.
5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.
6. No tener ni haber tenido vínculo laboral con el Banco de la República.
7. No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de Administración o ser Representante Legal o Gerente de organizaciones de la economía solidaria que desarrollen el mismo objeto social de FEBOR Entidad Cooperativa, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Cumplir con los demás requisitos exigidos en las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del cargo.

Artículo 53. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

1. Representar a Febor Entidad Cooperativa como persona jurídica en todas sus actuaciones y ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de Febor Entidad Cooperativa.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración; así como supervisar el funcionamiento de Febor Entidad Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Ejercer la administración de Febor Entidad Cooperativa día a día.

4. Cumplir y velar porque en Febor Entidad Cooperativa se dé cumplimiento a las normas legales, el Estatuto, los reglamentos, el Manual de Políticas del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y el Código de Ética y Conducta y Código de Buen Gobierno.
5. Nombrar y remover a los empleados de Febor Entidad Cooperativa y ejercer la potestad disciplinaria conferida por la legislación laboral.
6. Definir los procesos institucionales y basado en éstos, elaborar los manuales de responsabilidades, roles, resultados, perfiles y los manuales de procedimiento.
7. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de Febor Entidad Cooperativa, tendientes al cumplimiento del objeto del acuerdo cooperativo.
8. Presentar al Consejo de Administración, los estados financieros y preparar el informe anual que el Consejo y la Gerencia deben presentar a la Asamblea General.
9. Velar porque los bienes y valores de Febor Entidad Cooperativa estén adecuadamente protegidos.
10. Rendir informes periódicos al Consejo de Administración, relativos al funcionamiento de Febor Entidad Cooperativa y tramitar oportunamente las solicitudes presentadas por la Junta de Vigilancia en desarrollo de sus funciones.
11. Enviar oportunamente los informes requeridos por el organismo estatal que ejerce la vigilancia y control.
12. Autorizar los gastos ordinarios, de acuerdo con el presupuesto y los extraordinarios de conformidad con las facultades especiales que le otorgue el Consejo de Administración.
13. Celebrar contratos y operaciones hasta la cuantía determinada por el Consejo de Administración y en lo que exceda, solicitar la autorización correspondiente.
14. Informar a los asociados por cualquier medio idóneo, las novedades sobre los servicios de Febor Entidad Cooperativa y demás asuntos de interés.
15. Dirigir las relaciones públicas de Febor Entidad Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector solidario.
16. Informar a la Junta de Vigilancia sobre los actos de indisciplina social.
17. Expedir, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento y la persona encargada de la Administración de Riesgos, los manuales de procedimiento correspondientes.
18. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de

- Activos y Financiación del Terrorismo, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
19. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas diseñadas por la Administración.
 20. Disponer y ordenar los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas de administración de riegos en general.
 21. Brindar apoyo efectivo y oportuno al Oficial de Cumplimiento y a la persona encargada de la Administración de Riesgos.
 22. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT, dirigido a todos los funcionarios de Febor Entidad Cooperativa, los órganos de administración y control y la Revisoría Fiscal.
 23. Las demás que le asignen las disposiciones legales, los reglamentos, el Estatuto y el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente relativas a la ejecución de las actividades de Febor Entidad Cooperativa, las desempeñará por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la Entidad. La delegación no lo exime de su responsabilidad administrativa.

Artículo 54. Causales de remoción del Gerente. Son causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones o irregularidades en el ejercicio del cargo.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.
3. Ser sancionado por el ente estatal que ejerce la vigilancia y control sobre las Cooperativas de ahorro y crédito.
4. Las causales de terminación del contrato de trabajo previstas en la legislación laboral y en el reglamento interno de trabajo.

PARÁGRAFO. Corresponde al Consejo de Administración adelantar el procedimiento de remoción y tomar la correspondiente decisión, para lo cual deberá ceñirse al procedimiento contemplado en la legislación laboral y en el reglamento interno de trabajo.

COMISIÓN DE APELACIONES

Artículo 55. Condiciones para ser elegido miembro de la Comisión de Apelaciones. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes

numéricos, para períodos de tres (3) años. La Comisión de Apelaciones se renovará cada tres (3) años por elección que haga la Asamblea General de Delegados.

Para ser elegido miembro de la Comisión de Apelaciones se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser delegado hábil.
2. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado, al momento de la inscripción como candidato.
3. Ser bachiller y tener curso básico en negociación y resolución de conflictos, o comprometerse a recibirlo dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección
4. No pertenecer a ningún Comité u Órgano de Dirección y Control de la Cooperativa.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La presente reforma cobrará vigencia a partir de la elección de los miembros de la Comisión de Apelaciones que se realizará en la Asamblea General de Delegados del 2026, es decir, la extensión del periodo no aplicará a los miembros de la Comisión de Apelaciones electos en la Asamblea General de Delegados del 2024.

Artículo 56. Funciones de la Comisión de Apelaciones. Corresponderán a la Comisión de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio Reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por pérdida de las calidades, la exclusión y demás sanciones, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por sólo dos (2) de sus integrantes, las decisiones serán adoptadas por unanimidad.

PARÁGRAFO 3. Cualquiera que sea el período para que un integrante de la Comisión de Apelaciones fuese elegido, su mandato podrá ser revocado por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 57. Responsables de la inspección y vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre Febor Entidad Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 58. Composición y período. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con sus suplentes personales, elegidos conforme con lo previsto en el presente Estatuto para períodos de tres (3) años; se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

En ningún caso podrán los miembros principales y suplentes, ser elegidos por más de dos períodos consecutivos.

Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia solo actuarán en ausencia de los principales.

La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, en desarrollo de tal función le corresponderá velar por el cumplimiento de los resultados sociales, el procedimiento para el logro de dichos resultados y los deberes y derechos de los asociados.

PARÁGRAFO 1. Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia no podrán ser miembros de ningún Comité o Comisión conformada por la Cooperativa. Salvo que por ley deban integrarlo.

PARÁGRAFO 2. Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia deberán cumplirse las mismas condiciones exigidas para el caso de los miembros del Consejo de Administración.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La presente reforma cobrará vigencia a partir de la elección de los miembros de la Junta de Vigilancia que se realizará en la Asamblea

General de Delegados del 2026, es decir, la extensión del periodo no aplicará a los miembros de la Junta de Vigilancia electos en la Asamblea General de Delegados del 2024.

Artículo 59. Funciones de la Junta de Vigilancia. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio Reglamento.
2. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios y valores cooperativos.
3. Informar por escrito a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal que ejerza vigilancia y control del sector cooperativo, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Febor Entidad Cooperativa y presentar recomendaciones por escrito sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para poder participar en la elección de delegados o en la Asamblea General de Delegados, según el caso.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, incluido el seguimiento a las recomendaciones y proposiciones aprobadas por la Asamblea inmediatamente anterior.
9. Convocar las asambleas de delegados en los casos expresamente previstos en la Ley y el presente Estatuto.
10. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
11. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Representante Legal con el fin de verificar la atención de estas. Cuando se encuentren temas recurrentes o

la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

12. Verificar que los candidatos a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Apelaciones y Revisoría Fiscal cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.
13. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación y presentar ante la Asamblea General de Delegados, los resultados del seguimiento realizado.
14. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de los órganos de administración, la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas por la Ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de requerimientos de información, investigación y valoración, y sus observaciones o recomendaciones estarán debidamente documentadas.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

Artículo 60. Causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia. La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá por las mismas causales establecidas para los miembros del Consejo de Administración establecidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal.

Mientras la Asamblea se pronuncia respecto de la remoción, la Junta de Vigilancia suspenderá al miembro censurado y entrará a ejercer el suplente.

Para la suspensión se seguirá el procedimiento establecido para la suspensión de los miembros del Consejo de Administración. La suspensión requerirá el voto afirmativo de los (2) miembros restantes.

Artículo 61. Reuniones y procedimiento interno. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y adicionalmente cuantas veces sea necesario, cuando las circunstancias lo justifiquen de acuerdo con su Reglamento interno de funcionamiento.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por solo dos (2) de sus integrantes, las decisiones serán adoptadas por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en el Acta suscrita por sus miembros. La Junta de Vigilancia informará por escrito sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente y al Revisor Fiscal.

REVISOR FISCAL

Artículo 62. Elección, período y remuneración. La fiscalización general de Febor Entidad Cooperativa, y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Febor Entidad Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General, del candidato que tenga mayor número de votos de la terna propuesta a su consideración. En caso de empate se votará nuevamente hasta que uno de ellos obtenga la mayoría. La terna de candidatos para elegir el Revisor Fiscal, será la resultante de los tres puntajes más altos que arroje el aplicar el Reglamento, que para tal efecto apruebe la Asamblea General.
2. El período del Revisor Fiscal y su suplente será de dos (2) años. Podrá ser reelegido por la Asamblea para un (1) periodo igual de manera consecutiva.
3. La vinculación del Revisor Fiscal se hará mediante contrato de prestación de servicios y su remuneración será fijada por la Asamblea General. El Revisor Fiscal tendrá autonomía técnica y administrativa y ninguno de sus trabajadores podrá tener vínculo laboral ni contractual con Febor Entidad Cooperativa.
4. La forma de retribución y evaluación de la Revisoría Fiscal deberá ser aprobada por la Asamblea General.
5. El Revisor Fiscal no podrá prestar a Febor servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

PARÁGRAFO. El ejercicio del cargo de Revisor Fiscal estará sujeto a las normas del presente Estatuto y a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 63. Requisitos para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal.

1. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente.
2. Deberá acreditar formación Cooperativa que incluya como mínimo doscientas (200) horas y acreditar experiencia mínima de dos (2) años en entidades del sector solidario similares a Febor Entidad Cooperativa.
3. Carecer de antecedentes penales por delito doloso, procesos disciplinarios o de sanciones impuestas por organismos de control del sector cooperativo o financiero o de su respectiva profesión
4. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal podrá ser persona natural o jurídica, en este último caso la firma de Revisoría Fiscal elegida, deberá nombrar un contador público con su respectivo suplente, ambos con matrícula vigente, para que desempeñen personalmente el cargo en los términos del artículo 205 del Código de Comercio, quienes deberán acreditar la experiencia, formación Cooperativa y demás requisitos exigidos para su desempeño.

Artículo 64. Funciones del Revisor Fiscal. Sin perjuicio de las funciones previstas en la Ley, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones a celebrar y cumplidas por parte de Febor Entidad Cooperativa, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a los manuales de administración de riesgos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que se llegaren a presentar en el funcionamiento de Febor Entidad Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades estatales que ejerzan vigilancia y control, y rendirles los informes que le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven adecuadamente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración, y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de Febor Entidad Cooperativa y recomendar oportunamente las medidas de conservación, seguridad y enajenación de los mismos.

6. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales y dejar expresas sus observaciones sobre sus gestiones.
7. Rendir dictamen a los órganos respectivos de administración y control sobre los estados financieros.
8. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación. Igualmente, deberá poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en esta materia.
9. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea convocado, en las que tendrá voz pero no voto.
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto y, las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

Artículo 65. Revisor Fiscal Suplente. El suplente del Revisor Fiscal reemplazará a éste en sus ausencias temporales, de lo cual tendrá conocimiento el Consejo de Administración.

En el evento de una ausencia definitiva del principal, su suplente lo reemplazará por el resto del período. De este hecho el Consejo de Administración comunicará al suplente, a la Junta de Vigilancia y a los Asociados de Febor Entidad Cooperativa.

PARÁGRAFO. El suplente del Revisor Fiscal asumirá las funciones de éste con las mismas disposiciones legales y estatutarias.

Artículo 66. Remoción del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General cuando se den las causales de ley, estatutarias, contractuales o reglamentarias.

CAPÍTULO VIII ELECCIONES

Artículo 67. Elecciones y procedimiento.

1. Las elecciones de los órganos de administración, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comisiones estatutarias, se realizarán en la Asamblea General de Delegados.
2. Para la elección de estos órganos se utilizará el sistema de planchas.

3. Todas las elecciones se harán por separado, aplicando el procedimiento de cociente electoral.
4. Se podrá determinar y reglamentar que la votación sea electrónica.

PARÁGRAFO. Los mecanismos de elección serán reglamentados por el Consejo de Administración.

Artículo 68. Comisión central de elecciones y escrutinios. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios es el órgano encargado de dirigir la elección de delegados a las asambleas, efectuar el escrutinio y velar porque el proceso refleje la voluntad del elector y cumplir con el reglamento establecido para este fin.

Estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, asociados o empleados, elegidos por el Consejo de Administración.

Los asociados que aspiren a ser elegidos como delegados, no podrán formar parte de esta Comisión.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 69. Patrimonio. El patrimonio de Febor Entidad Cooperativa estará constituido por:

- 1) Los aportes sociales ordinarios que deben hacer los asociados.
- 2) Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea.
- 3) Los aportes amortizados.
- 4) Los auxilios y donaciones que reciba Febor Entidad Cooperativa con destino al incremento patrimonial.
- 5) Las reservas y fondos de carácter permanente.

PARÁGRAFO. Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso, para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

Artículo 70. Capital social. Será variable e ilimitado, estará compuesto por los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados, los cuales serán satisfechos en dinero.

Los aportes serán inembargables para todos los efectos legales. No podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, no podrán negociarse, ni transferirse y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de Febor Entidad Cooperativa, como garantía de las obligaciones que con éste contraigan los asociados.

Los aportes sociales de los asociados se acreditarán, por solicitud de éstos, mediante constancia expedida por la Administración, que en ningún caso tendrá el carácter de título valor.

Artículo 71. Aportes amortizados. Son aquellos aportes comprados a los asociados, como operación aprobada previamente por la Asamblea General con cargo al fondo de amortización de aportes.

Dicha operación se podrá realizar cuando Febor Entidad Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios. A juicio de la Asamblea General, podrá adquirir hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales individuales de los asociados, lo cual deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos ellos.

Artículo 72. Revalorización de aportes. Siempre que las condiciones económicas de la Entidad lo permitan, la Asamblea podrá revalorizar los aportes sociales individuales para mantener el poder adquisitivo constante de éstos en la forma y dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes.

La revalorización se hará con cargo a un fondo de revalorización de aportes hasta el ajuste oficial por inflación.

Artículo 73. Aportes mínimos. Para todos los efectos legales y estatutarios, el monto de los aportes sociales pagados mínimos irreductibles de Febor Entidad Cooperativa, será de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000)

Artículo 74. Cuota permanente. Todo asociado debe aportar mensualmente a Febor Entidad Cooperativa, el tres (3%) por ciento del sueldo, salario integral o pensión que devengue o de los ingresos que declare recibir mensualmente, según el caso y que se verifique de conformidad con lo establecido en el Reglamento, sin exceder del veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual legal vigente.

La cuantía correspondiente se aplicará así: 30% para abonar a los aportes sociales individuales de cada asociado y 70% para abonar a una cuenta individual de depósitos de ahorro especial permanente.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de la contribución de que trata este artículo, así como la amortización de préstamos y demás obligaciones, los asociados autorizan al pagador respectivo para que deduzca de su salario, indemnizaciones, prestaciones sociales o de la pensión, la correspondiente cantidad y la entregue a Febor Entidad Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. La declaración de ingresos para la determinación de la cuota permanente a pagar por parte de los asociados que no cuenten con salarios o pensiones no podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 S.M.L.M.V.). y deberá estar certificada por contador público.

Artículo 75. Cuota adicional. Por solicitud escrita del asociado, la Gerencia autorizará una cuota permanente por encima del tres por ciento (3%) del sueldo, salario integral, pensión que devengue o ingreso que declare, según el caso, sin que exceda del diez por ciento (10%). Una vez autorizada esta cuota, solamente podrá reducirse después de doce (12) meses, contados desde la fecha de la autorización.

Artículo 76. Devolución de aportes y depósitos. Los aportes sociales y los depósitos de ahorro especial permanente, sólo serán devueltos al asociado por retiro voluntario, por exclusión o por fallecimiento del asociado, luego de realizadas las compensaciones pertinentes a que haya lugar, y dentro de los términos legales, estatutarios y reglamentarios, de conformidad con el procedimiento establecido.

Además de las condiciones incluidas en el inciso inmediatamente anterior los Depósitos de Ahorro Especial serán devueltos al asociado y por solicitud de este cuando cumpla 70 años de edad.

A partir de la devolución del Depósito de Ahorro Especial el asociado podrá dejar de realizar la porción del aporte mensual por concepto de Depósito de Ahorro Especial de que trata el inciso segundo del artículo 74.

Las fechas de devolución del Depósito de Ahorro Especial serán programadas dentro de cada año por el Consejo de Administración, previo análisis técnico de flujo de efectivo y liquidez.

PARÁGRAFO 1. Mientras el asociado esté vinculado a la Cooperativa, los aportes sociales no son exigibles.

PARÁGRAFO 2. Los aportes y demás conceptos estatutarios de quienes pierdan la calidad de asociados, que no sean reclamados durante los tres (3) años siguientes a la pérdida de la calidad de asociado, serán destinados a incrementar el Fondo de Solidaridad en el momento en que se cumpla el término fijado.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo estará sujeto a las siguientes condiciones: Los asociados mayores de 70 años podrán solicitar la devolución del valor del Depósito de Ahorro Especial de manera gradual y progresiva, sin que medie retiro de la cooperativa así: para el año 2021: asociados mayores a 90 años. Año 2022: asociados mayores a 85 años. Año 2023: asociados mayores de 80 años. Año 2024: asociados mayores de 75 años. A partir del año 2025 podrán solicitar la devolución los asociados mayores a 70 años.

Artículo 77. Reservas, constitución y utilización. Las reservas serán creadas por decisión de la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la Ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarlas al Consejo de Administración, previo proyecto presentado por la Gerencia, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos, aún en evento de liquidación.

Las reservas tienen por objeto asegurar a Febor Entidad Cooperativa la normal realización de sus operaciones y habilitarla para cubrir las pérdidas que ocurran y para satisfacer, con sus propios medios, exigencias imprevistas.

Artículo 78. Fondo de educación. Este fondo se destinará a las finalidades prescritas en la Ley, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración.

Artículo 79. Fondo de solidaridad. Este fondo se destinará a auxilios y servicios de seguridad y previsión social para los asociados, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración.

Artículo 80. Auxilios y donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba Febor Entidad Cooperativa no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y en caso de liquidación harán parte del activo irrepartible. Febor Entidad Cooperativa rechazará toda donación o auxilio que implique limitaciones a su independencia o autonomía.

Artículo 81. Ejercicio económico. Febor Entidad Cooperativa tendrá un ejercicio anual que se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos, los cuales serán sometidos a aprobación de la Asamblea.

Artículo 82. Destinación de excedentes. El excedente económico será el resultado de las operaciones al descontar del ingreso, los costos y gastos efectuados durante el ejercicio económico.

Si al cierre del ejercicio resultan excedentes, éstos se distribuirán por la Asamblea General, dentro del marco que establece la Ley, teniendo en la cuenta que para la Reserva de Protección de los Aportes Sociales se apropie como mínimo un veinte por ciento (20%); para el Fondo de Educación, un mínimo del veinte por ciento (20%); y para el Fondo de Solidaridad, un mínimo del diez por ciento (10%).

El cincuenta por ciento (50%) restante podrá aplicarse en todo o en parte, por decisión de la Asamblea, de la siguiente forma:

1. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
2. Destinándolo a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
3. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
4. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
5. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

Artículo 83. Compensación de pérdidas. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de Febor Entidad Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente, será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 84. Fondos. Constitución y utilización. Febor Entidad Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General, otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente, podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo el ejercicio anual.

Febor Entidad Cooperativa podrá contar con fondos mutuales y sociales, pasivos agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla al Consejo de Administración.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 85. Responsabilidades de Febor Entidad Cooperativa. Febor Entidad Cooperativa se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar el Consejo de Administración, el Gerente y sus mandatarios, dentro de la órbita de sus facultades.

La responsabilidad de Febor Entidad Cooperativa ante terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

Artículo 86. Responsabilidad de los asociados. La responsabilidad de los asociados con Febor Entidad Cooperativa y con los acreedores de éste, se limita al valor de los aportes sociales individuales que hayan cubierto o que estén obligados a cancelar, y comprende las obligaciones contraídas por Febor Entidad Cooperativa antes de la vinculación de ellos a la misma y las existentes en la fecha de su retiro de ella o de su exclusión.

En los créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por Febor Entidad Cooperativa y responderá por ellos, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de las obligaciones con los aportes, ahorros y demás sumas que posea el asociado en la entidad.

Artículo 87. Responsabilidad de los administradores. Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en las normas expedidas por la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control de las entidades del sector solidario, los administradores responderán hasta por culpa levisima y deberán actuar con la esmerada diligencia y prudencia de un buen hombre de negocios.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los comités que se conformen y el Gerente, serán responsables por la violación a la Ley, el Estatuto y los reglamentos. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra o salvado expresamente su voto, siempre y cuando no la ejecuten.

CAPÍTULO XI

INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN y TRANSFORMACIÓN

Artículo 88. Integración. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración de Febor Entidad Cooperativa con el sector solidario, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos, institucionales, auxiliares del cooperativismo o entidades de economía solidaria.

Artículo 89. Incorporación. Febor Entidad Cooperativa, por decisión de su Asamblea General, podrá incorporarse con otra entidad Cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada en su personería jurídica.

La entidad Cooperativa incorporante, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de Febor Entidad Cooperativa.

Artículo 90. Fusión. Febor Entidad Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades de economía solidaria, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una Cooperativa regida por nuevos estatutos. La nueva entidad Cooperativa se subrogará en los derechos y obligaciones de las Cooperativas fusionadas.

Artículo 91. Escisión. Febor Entidad Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá escindirse, preferentemente, para conformar otra entidad de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas en la legislación comercial.

Artículo 92. Incorporación de otra Entidad. Febor Entidad Cooperativa, por determinación de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

Artículo 93. Transformación. Febor Entidad Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en otra entidad de naturaleza similar y sin ánimo de lucro. Los asociados ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro dentro del mes siguiente a la fecha del acuerdo de transformación.

La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de Febor Entidad Cooperativa como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio.

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 94. Causales de disolución. Febor Entidad Cooperativa se disolverá por las causales establecidas en la Ley.

Artículo 95. Procedimiento para la liquidación y destino del remanente. Para la liquidación se procederá de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, los pagos que haga el liquidador se sujetarán a la prelación establecida en la ley. La Asamblea nombrará al liquidador y le fijará sus honorarios.

El remanente de la liquidación será entregado a la Entidad Cooperativa que determine la Asamblea.

CAPÍTULO XIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 96. Incompatibilidades y prohibiciones. Se tendrán como tales las siguientes:

1. No podrá existir vínculo matrimonial, ni de unión permanente, ni de parentesco hasta en el tercer (3er) grado de consanguinidad, segundo (2do) de afinidad o único civil, entre los miembros de: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisores Fiscales, persona encargada de la Administración de Riesgos, Oficial de Cumplimiento, auditores, miembros de

Comisiones Estatutarias y Comités, quienes ejerzan cargos de dirección en la Cooperativa.

Esta inhabilidad se entenderá entre y al interior de cada uno de los órganos enunciados.

2. No podrán tener ningún vínculo laboral ni contractual con Febor Entidad Cooperativa, quienes sean cónyuges, compañeros permanentes o estén ligados por parentesco hasta el tercer (3er) grado de consanguinidad, segundo (2do) de afinidad o primero (1ro) civil con los integrantes del Consejo de Administración, los delegados, la Junta de Vigilancia, las comisiones estatutarias, la persona encargada de la Administración de Riesgos, el Oficial de Cumplimiento, miembros de comités, Revisores Fiscales o auditores, o quienes ejerzan cargos de dirección en la Cooperativa.

El parentesco de afinidad se tendrá en cuenta para los efectos de inhabilidad previstos en este capítulo, mientras subsista el vínculo que le dio origen.

3. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración y viceversa.
4. Quien haya cumplido un período o dos consecutivos como miembro principal o suplente del Consejo de Administración, no podrá postularse para integrar la Junta de Vigilancia en el período siguiente y viceversa.
5. El Revisor Fiscal no podrá tener ni haber tenido en ningún tiempo, vínculo como asociado de Febor Entidad Cooperativa, empleado del Banco de la República o de las entidades administradas por este.
6. El asociado que sea excluido, no podrá ser admitido nuevamente en la Cooperativa

PARÁGRAFO. Los reglamentos de la entidad podrán establecer otras incompatibilidades y prohibiciones, con el objeto de mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

Artículo 97. Limitaciones del voto. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de actos que comprometan el desempeño de sus funciones.

Artículo 98. Límite para la titularidad de aportes sociales. Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de Febor Entidad Cooperativa.

CAPÍTULO XIV REFORMAS Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 99. Reforma Estatutaria. Toda reforma al presente Estatuto deberá ser decretada y aprobada por la Asamblea con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes.

Artículo 100. Conocimiento previo del proyecto de las reformas. Todo proyecto de reforma estatutaria que juzgue conveniente el Consejo de Administración o lo ordene la Asamblea General, estará a disposición de los asociados desde la fecha de la convocatoria a la reunión de la Asamblea General que debe considerarlas, y cualquiera de los asociados podrá solicitar copia del mismo.

Cuando la reforma sea presentada por los asociados, ésta deberá darse a conocer al Consejo de Administración, por lo menos el último día hábil del mes de diciembre, para que sea considerada en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 101. Términos y plazos. En los términos de días que se fijan en el presente Estatuto, los sábados no serán hábiles.

Para efecto del cómputo del término de vigencia en las funciones de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y delegados, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias independientemente de la fecha de su celebración.

PARÁGRAFO. Para los miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, el ejercicio de las funciones se hará efectivo a partir de la fecha de la posesión ante la entidad estatal de supervisión, sin perjuicio de su posterior registro.

Artículo 102. Reuniones no presenciales y mixtas. La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como los diferentes comités y comisiones de Febor Entidad Cooperativa podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como de los diferentes comités y comisiones de Febor Entidad Cooperativa, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros

hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en el término establecido en la convocatoria, siempre que no supere un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

Artículo 103. Disposiciones supletorias para casos no previstos. Los casos no previstos en la ley Cooperativa, sus decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos del mismo, se resolverán primeramente conforme con la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término, se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

Asamblea General Ordinaria de Delegados

Bogotá D.C., Marzo 16 de 2024



FRANCISCO JOSÉ PELÁEZ ARBELÁEZ
Presidente



LAURA LUCÍA TORRES PÉREZ
Secretaria